



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
31 de Marzo de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para el día **31 de Marzo de 2020** es de **\$23.5122 M.N. (veintitrés pesos con cinco mil ciento veintidós diezmilésimos moneda nacional)** por un dólar de los EE.UU.A.



MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía público a través del D.O.F. con fecha del 27 de marzo de 2020 en su edición vespertina la modificación a la NOM citada al rubro, cuya entrada en vigor será el 01 de octubre de 2020 para los siguientes numerales 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 así como el 7.1.3 y 7.1.4, en tanto que el resto de los numerales de la citada NOM, lo harán el 1 de abril de 2021. A continuación detallamos lo más relevante de la misma respecto a tema de mercancía de importación.

Objetivo y Campo de Aplicación

Establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.

Términos, Definiciones, Símbolos y Abreviaturas (Punto 3)

Para los propósitos de la presente NOM, se aplican los términos, las definiciones, los símbolos y las abreviaturas siguientes:



Especificaciones (Punto 4) Los productos preenvasados que ostenten uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes, no deben:

- a) incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales, que, estando dirigidos a niños, inciten, promueven o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos o con edulcorantes, y
- b) b) hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al mismo con las mismas finalidades del párrafo anterior. (Punto 4.1.5)

Información del importador

Se modifica el punto 4.2.4.1. referente al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto, para adicionar el supuesto de productos importados, el nombre y domicilio del importador, en ambos casos, puede incluirse la expresión “fabricado o envasado por o para”, seguido por el nombre y domicilio según corresponda.

Leyendas (Punto 7)

Si la lista de ingredientes incluye edulcorantes, se debe colocar la leyenda precautoria frontal en letras mayúsculas “CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS”. (Punto 7.1.3)

Cuando el producto preenvasado contenga cafeína adicionada dentro de la lista de ingredientes en cualquier cantidad, se debe incluir la leyenda precautoria en letras mayúsculas “CONTIENE CAFÉINA EVITAR EN NIÑOS”, la cual forma parte del sistema de etiquetado frontal, conforme se establece en el Apéndice A (Normativo). (Punto 7.1.4)



Evaluación de la conformidad (Punto 9)

Se adiciona este punto, el cual tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para evaluar el cumplimiento de la presente NOM de los productos preenvasados, de fabricación nacional y extranjera, destinados al consumidor final en el territorio nacional.

Dentro de este los siguientes numerales hacen mención a obligaciones por parte de los importadores:

9.4.2 dictamen

Documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de verificación realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente NOM.

9.4.8 constancia

Documento que se emite a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente NOM.

Simplificación regulatoria por trámites electrónicos o digitales.

La Secretaría de Economía emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la plataforma informática denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) a cargo de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, así como las reglas para su uso". A través de la cual se podrán presentar y desahogar de manera electrónica un total de 16 trámites



La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, dentro de su acervo de trámites ha logrado identificar un área de oportunidad para llevar a cabo la simplificación regulatoria al transitar de los trámites presenciales a los trámites electrónicos o digitales. A fin de dar cumplimiento a los supuestos de mejora regulatoria, se presentan los dos trámites siguientes:

Trámite	Nombre
SE-04-002	Aprobación del modelo o prototipo de instrumentos de medición y patrones sujetos a norma oficial mexicana, previa a su comercialización.
SE-04-016	Otorgamiento de la autorización para el uso del logotipo Hecho en México.

Se abroga el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014", a efecto de estar en armonía con las especificaciones de la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



AVISO POR EL QUE SE INFORMA A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRÚAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, QUE SE HACEN DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 3 DE ABRIL DE 2020, A LAS 23:59 HORAS DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.6 DE LA NOM-040-SCT-2-2012 VIGENTE.

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) publicó en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 30/03/2020, el Aviso citado al rubro, cuya entrada en vigor es el 03/04/2020, como se detalla a continuación:

Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la SCT, podrán transitar en el período vacacional comprendido de las 00:00 horas del 3 de abril de 2020, a las 23:59 horas del 20 de abril de 2020:

1.- El día 6 y 7 de abril así como del 14 al 16 y 20 de abril de 2020 de conformidad con lo que señalan los numerales 5.5.1 y 5.5.2 de la NOM-040-SCT-2-2012, esto es:

- * Cuando circulen por caminos tipo ET4, A4, B4 de las 00:00 horas a las 23:59 horas.
- * Cuando circulen por caminos ET2, A2, B2, C o D de 6:00 a 18:30 horas y en horario nocturno de 00:00 a 6:00 horas y de 18:30 a 23:59 horas condicionado a que circulen con dos carros piloto, uno en la parte frontal y otro en la parte trasera.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

2.- Los días 8, 17 y 18 de abril de 2020 para cualquier tipo de camino de las 6:00 a las 14:00 horas de conformidad con lo señalado en los numerales 5.5.1.1 y 5.5.2.1 de la NOM040-SCT-2-2012.

3.- Los días 3 al 5 de abril, así como del 9 al 13 de abril y 19 de abril de 2020, deberán suspender totalmente su tránsito.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



HOJA INFORMATIVA 11: MEDIDAS PREVENTIVAS COFEPRIS, SEMARNAT Y SENER

Hacemos de su conocimiento que en el portal de la Ventanilla Única (VUCEM), se publicó la Hoja Informativa citada al rubro, en los siguientes términos:

Se informa que la Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Secretaría de Energía (SENER) publicaron en el Diario Oficial de la Federación días inhábiles para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Los Acuerdos publicados, podrán consultarse en los siguientes enlaces:

Secretaría de Salud:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

SEMARNAT:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590173&fecha=24/03/2020

SENER:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590427&fecha=25/03/2020

Es de resaltar, que en la VUCEM seguirán activos los trámites para el ingreso de solicitudes; sin embargo, en los días inhábiles comprendidos en cada acuerdo, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por último, La Secretaría de Economía continúa laborando y atendiendo de manera normal las solicitudes ingresadas por VUCEM, esto en tanto no se publique de manera oficial alguna otra indicación.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



HOJA INFORMATIVA NO. 10, LIBERACIÓN DEL TRÁMITE “REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE LAS EMPRESAS”

Se hace de su conocimiento la Hoja Informativa No. 10, a través de la cual se comunica que a partir del pasado 24/03/2020 se encuentra disponible a través de la plataforma de la VUCEM, el trámite “Registro del despacho de mercancías de las empresas”, (a que se refiere el artículo 100 de la Ley Aduanera, y la Regla 7.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes (RGCE), referente al Despacho de Mercancías de las Empresas .- Requisitos para obtener el Registro).

El trámite en comento se encuentra en la siguiente ruta:

www.ventanillaunica.gob.mx > Ingresar FIEL > Seleccionar el Rol >Trámites >Solitudes nuevas > Seleccionar Dependencia SHCP >Registros de Comercio Exterior > Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.